



de la población solo existen veinte y seis mil setenta y cinco habitantes, cuyo número es el regulador y no el total del término, cuyos habitantes extranjeros de la población tienen escuelas donde instruirse a menor distancia que las del carco?

Resultando que los Maestros de Escuela acudieron a la Dirección general de Fomento ~~ppca~~ y después al Ministerio correspondiente para que se hiciese cumplir con lo previsto por el Rector de Valencia, obteniendo favorables resoluciones de dichos centros.

Considerando, que el Ayuntamiento de Murcia obró dentro de sus atribuciones al establecer once Escuelas dentro del carco y cuarenta y cinco fuera señalándoles la demarcación correspondiente con acuerdo de la Junta provincial del ramo?

Considerando, que el artículo ciento noventa y uno de la Ley de Fomento ~~ppca~~ previene que el sueldo de los Maestros de Escuela ha de ser con arreglo al numero de almas del pueblo donde desempeñen sus funciones cuya interpretación lógica y natural es la que le ha dado el Ayuntamiento de Murcia al entender que se refiere a los habitantes del carco y no a los del término Municipal por que en caso contrario hubiera empleado esta expresión y no la de pueblo como lo ha comignado el Consejo de Estado en su informe de veinte de Mayo del ochenta y dos con motivo de una cuestión análoga referida

